



Rad. V.-080013153016-2019-00253.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **MARTHA MORALES GUEVARA y GIUSEPPE LUIGI MANCINI MURGAS.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA SOBRE INMUEBLE** de la referencia junto con memorial electrónico de fecha 06 de abril de 2021 suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago de los canones de arriendo en mora. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 10 de mayo de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

CONSIDERACIONES.

La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial presentó demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA SOBRE INMUEBLE** contra los ciudadanos **MARTHA MORALES GUEVARA y GIUSEPPE LUIGI MANCINI MURGAS**, bajo la radicación 080013153016-2019-00253-00, con fundamento en Contrato de Leasing No. 179268 suscrito con fecha 02 de junio de 2015.

Que el día 06 de abril de 2021 se radicó en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del despacho, mensaje de datos rubricado por la abogada Rocío Bermúdez Argote, remitido desde el email rociobermudezargote@hotmail.com, en el cual la parte demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** por *“haber desaparecido la causa que dio origen a la demanda, ordenando el desglose del original del Contrato Leasing No. 179268, con la expresa constancia de no haberse cancelado y que continua vigente en todas sus partes”*. Así mismo, expone que la mora ha desaparecido, debido a un otrosí celebrado entre las partes, fue ampliado el plazo para el pago de capital y otorgó una prórroga para el pago de los intereses y otros conceptos.

Por tanto, por ser procedente, esta operadora judicial accederá a la solicitud de terminación del presente proceso verbal, con la constancia de no haberse cancelado las obligaciones contenidas en el contrato de leasing señalado y que las mismas continúan vigentes, así mismo ordenará el desglose de los documentos que fueron aportados como anexos con la demanda y no se condenará en costas a las partes que militan dentro de este proceso, al no concurrir la presente terminación del proceso dentro de las causales contempladas en el Art. 365 de la Ley 1564 de 2012.



Rad. V.-080013153016-2019-00253.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **MARTHA MORALES GUEVARA y GIUSEPPE LUIGI MANCINI MURGAS.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de terminación del **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentado por la profesional del derecho Rocío Bermúdez Argote, quien funge como apoderada judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, con facultad para recibir, en contra de **MARTHA MORALES GUEVARA y GIUSEPPE LUIGI MANCINI MURGAS**, en atención a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que fueron aportados como anexos de la demanda, con la constancia que las obligaciones contenidas en el en Contrato de Leasing No. 179268 suscrito con fecha 02 de junio de 2015 entre los sujetos procesales intervinientes dentro de la presente actuación, continúan vigentes.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Jueza.

(M.B.L.E.R.B.).